

6755

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.» (MUVISA) y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de cuerpos abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muelas Vitrificadas y Especialidades, S. A.» (MUVISA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial y carburo de silicio, y la exportación de cuerpos abrasivos, autorizado por Decreto 2490/1973, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del día 10 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Muelas Vitrificadas y Especialidades, Sociedad Anónima» (MUVISA), con domicilio en Afueras Poniente, sin número, Arenys de Mar (Barcelona), y NIF A-08-060352.

Segundo.—Modificar el artículo 2.º de la citada disposición, en el sentido de incluir la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6756

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Resistel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de alambres.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Resistel, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, y la exportación de alambres, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 12 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Resistel, S. A.», con domicilio en Barcelona-16, Caracas, 35, y NIF A-08112617.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6757

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas y partes terminadas y la exportación de equipos eléctricos para automoción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Mag-

netos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas y partes terminadas y la exportación de equipos eléctricos para automoción, autorizado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 22 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermanos García Noblejas, 19, y NIF A-28011450.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6758

ORDEN de 4 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Carbidopa impura, Desoxy y Compound VII y la exportación de carbidopa purificada Sulindac y clorhidrato de amilorida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Carbidopa impura, Desoxy y Compound VII y la exportación de Carbidopa purificada Sulindac y clorhidrato de amilorida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28-583912.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carbidopa impura, ácido 1-alfa-3,4-dihidroxibencil-alfa hidracino propanoico monohidrato impuro, P. E. 29.29.00.9.
2. Desoxy ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-tiometil bencilideno) indeno-3-acético, P. E. 29.31.80.9.
3. Compound VII, éster metílico del ácido 3-amino-5-6-dicloro-2-piracínico, P. E. 29.35.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Carbidopa purificada, P. E. 29.29.00.9.
- II) Sulindac, ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-metil-sulfonil)-cildeno-indeno-3-acético, P. E. 29.31.80.9.
- III) Sulindac sódica, sal sódica del ácido cis-5-fluoro-2-metil-1 (p-metil-sulfonil), bencilideno-indeno-3-acético, posición estadística 29.31.80.9.
- IV) Clorhidrato de amilorida, P. E. 29.35.99.9.

Cuarto.—A efectos contables respecto a la presente autorización se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Carbidopa: 108,7 kilogramos de la mercancía 1 (8 por 100).
- Sulindac: 109,9 kilogramos de la mercancía 2 (9 por 100).
- Sulindac sódica: 115,6 kilogramos de la mercancía 2 (13,6 por ciento).
- Clorhidrato de amilorida: 75 kilogramos de la mercancía 3 (94 por 100).

— Como porcentaje de pérdidas: No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las